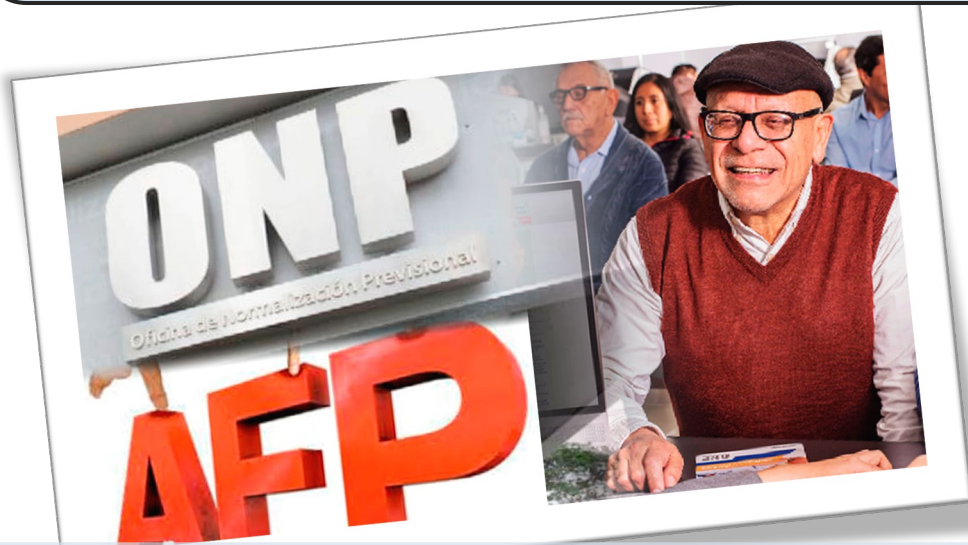


PROYECTO DE LEY 6227-2023-CR



PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PENSIONES.



SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE PENSIONES

Consideraciones a tener en cuenta:

- 17 millones 27,200 personas conforman la Población Económicamente Activa (PEA), según el INEI (2023).
- 13.8 millones están afiliados al Sistema de Pensiones Contributivo.
- 3 de 7 afiliados aportan.
- 5 de 7 personas están afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) y 2 de 7 están afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Qué personas no están considerados en el Sistema actual

NO APORTAN, NI RECIBEN PENSIÓN

- El **47 %** de la población (mayores de 18 años), lo que equivale a 12 millones de personas no está afiliada a ningún sistema de pensiones.
- **81%** de trabajadores en el sector informal, 5 millones de personas no están afiliados al sistema de pensiones.
- **67%** de trabajadores independientes no están afiliados, lo que equivale a 60 mil personas en el SPP y 24 mil en el SNP (afiliados y aportantes).

PRINCIPALES PROBLEMAS

BAJA COBERTURA

- Solo el 30% de la PEA aporta efectivamente.
- El 45% de los mayores de 65 años no recibe una pensión.
- El Sistema está diseñado para mercados laborales formales (la informalidad en el país supera el 70%)

INSUFICIENCIA O BAJAS PENSIONES

- Actualmente los afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP) no tiene la opción de recibir una pensión mínima (garantía estatal), como sí lo tienen en la ONP.

PRINCIPALES PROBLEMAS

INSOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO

- Cada año, el Estado destina recursos para el pago de las pensiones de la ONP:

Para el año 2022, se transfirieron S/ 12 mil millones

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer un sistema de pensiones de gestión pública y privada de los fondos de pensiones de los trabajadores, con el fin de garantizar la sostenibilidad, la equidad y la eficiencia del sistema de seguridad social.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley, es reformar el sistema previsional a fin de garantizar el derecho a la seguridad social en materia de pensiones, en sus modalidades de jubilación, discapacidad laboral y sobrevivencia, además los gastos de sepelio bajo criterios de equidad, sostenibilidad y protección contra la pobreza, y promueve el ahorro a largo plazo y el bienestar económico de la sociedad en su conjunto.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- a. Trabajador:** Toda persona que presta servicios en el sector público o privado, de acuerdo con la legislación vigente.
- b. Aportante:** Toda persona que efectúa contribuciones con fines pensionarios al sistema privado o al sistema público de pensiones.
- c. Sistema de Pensiones:** El sistema que permite la gestión de los fondos de pensiones tanto por entidades estatales como privadas.
- d. Beneficiario:** Toda persona que cumple con los requisitos para acceder a una pensión de jubilación, de discapacidad, de sobrevivencia y prestaciones.

Artículo 4. Alcances de la Ley

Las disposiciones de la presente ley son de alcance a toda persona mayor de edad, afiliada o no al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

Artículo 5. Principios

Un sistema previsional tiene como objetivo garantizar que todas las personas tengan acceso a una pensión digna y adecuada, independientemente de su género, origen étnico, nivel de ingresos, capacidad, edad u otras características personales.

Estos principios son: **Universalidad, igualdad de género, no discriminación, accesibilidad, adecuación, participación y consulta, solidaridad y protección contra la pobreza y la vejez.**

TÍTULO II
CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN
ACUMULATIVA

Artículo 6. Creación de cuenta individual de capitalización acumulativa

Se crea cuentas individuales de fondos para cada aportante al sistema de pensiones tanto público y privado. En estos sistemas, cada trabajador tiene su propia cuenta de fondos de pensiones, y las contribuciones que realizan se destinan a esa cuenta, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta:

- a. Inscripción:** Cuando una persona comienza a trabajar y comienza a aportar al sistema de pensiones, se le inscribe en el sistema. En este momento, se crea una cuenta individual a su nombre.
- b. Contribuciones:** Cada vez que el trabajador recibe su salario o remuneración, se realiza una deducción para sus contribuciones al sistema de pensiones. Estas contribuciones se depositan en su cuenta individual.

c. Elección de Fondos: Los trabajadores tienen la facultad de elegir cómo invertir sus fondos entre diferentes opciones de inversión, como acciones, bonos, fondos mutuos, otros.

d. Acumulación de Fondos: Con el tiempo, las contribuciones se acumulan en la cuenta individual del trabajador, y se generan rendimientos (ganancias o pérdidas) en función de las inversiones realizadas.

e. Gestión de Cuentas: Las cuentas individuales son administradas por entidades financieras o administradoras de fondos de pensiones, que siguen las regulaciones establecidas por el gobierno.

f. Jubilación: Cuando el trabajador se retira, tiene la opción de utilizar los fondos acumulados en su cuenta para financiar su jubilación. Esto puede hacerse mediante retiros periódicos, una renta vitalicia u otras opciones disponibles en el sistema.

Artículo 7. Estructura del Sistema Pensionario

a. Pensiones públicas: Pensiones administradas por el Estado, se financian con el aporte de los trabajadores o afiliados. Únicamente hasta la implementación de la Cuenta Individual de Capitalización, pueden tomar la forma de un sistema de reparto, donde los trabajadores en activo financian las pensiones de los jubilados, y posteriormente de manera obligatoria se implementa el sistema de capitalización, donde las contribuciones de los trabajadores se invierten y se acumulan en cuentas individuales.

b. Pensiones privadas: Pensiones administrados por entidades privadas, se financian con el aporte de los trabajadores o afiliados, excepcionalmente se complementa con la contribución de los empleadores. Los fondos se invierten y de manera obligatoria se implementa el sistema de capitalización, donde las contribuciones de los trabajadores se invierten y se acumulan en cuentas individuales.

c. Pensiones complementarias: Estos son planes de pensiones ofrecidos por empleadores o empresas privadas. Los trabajadores o afiliados pueden contribuir adicionalmente. Los fondos se invierten y se utilizan para proporcionar ingresos adicionales a la jubilación.

d. Pensiones no contributivas o asistencia social: Para personas que no tienen suficientes ingresos o no han contribuido lo suficiente al sistema de pensiones a fin de garantizar un nivel mínimo de ingresos en la jubilación.

e. Otros beneficios relacionados con la jubilación: Esto puede incluir atención médica, cuidado a largo plazo y otros beneficios relacionados con la jubilación que brindan apoyo adicional a las personas mayores.

TÍTULO III
PENSIÓN MÍNIMA, PROPORCIONAL, AFILIACIÓN
Y ACCESO A LA PENSIÓN

Artículo 8. Base de cálculo

- a. **Pensión Mínima:** La pensión mínima es el monto más bajo que un aportante o afiliado recibe como pensión de jubilación o pensión por discapacidad, o pensión de sobrevivencia, el mismo que no será inferior al 60% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente al momento de la contingencia.
- b. **Pensión Proporcional:** La pensión proporcional es la pensión que se calcula en función de los años de contribución al sistema de pensiones, aplicable a aquellos aportantes o afiliados que no acrediten el mínimo de años de aportes al sistema pensionario correspondiente, el monto de dicha pensión se calcula en función a los años de aportación al sistema.

Artículo 9. Afiliación al Sistema de Pensiones

- a. **En función a la edad de afiliación:** A partir de los 18 años deben afiliarse al sistema de pensiones de su libre elección.
- b. **En función al requisito del Empleo:** Al momento de inicio de la actividad laboral, obligatoriamente el trabajador se afilia a un sistema de pensiones.

Artículo 10. Pago de las pensiones y prestaciones

Las entidades responsables de administrar y pagar las pensiones pueden ser públicas, privadas o una combinación de ambas:

- a. **Gobierno Nacional:** El gobierno nacional a través de su sistema de seguridad social es responsable de pagar las pensiones a los jubilados o aportantes a dicho sistema.
- b. **Empresas privadas:** Los fondos de pensiones privados se paga a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones u otra entidad del sistema financiero o similar.

TÍTULO IV

TASA DE APORTACIÓN

Artículo 11. Tasa de aportación

La tasa de aportación al sistema de pensiones se refiere a la cantidad de dinero que un trabajador o afiliado contribuye al sistema de pensiones, ya sea al sistema público o privado. Esta tasa se establece como un porcentaje de los ingresos o salarios de un trabajador y tiene como objetivo financiar futuras prestaciones de jubilación, ésta no deberá ser inferior al 13 % de la remuneración mensual asegurable.

En el caso del sistema privado de pensiones, además del aporte, se incluye una comisión por la administración de los fondos, la misma que está condicionada obligatoriamente a la rentabilidad favorable obtenida.

En el caso del trabajador independiente el aporte mínimo es en función al valor de la remuneración mínima vital.

Artículo 12. Unidad de medida de los aportes

La unidad de medida del aporte equivale a un (1) mes de aporte, así sucesivamente hasta doce (12) meses de aportes que representa un (01) año de aportes al sistema pensionario.

TÍTULO V
REQUISITO PARA ACCEDER A LA PENSIÓN Y
PRESTACIONES

Artículo 13. Requisitos

Los requisitos comunes aplicables a cada sistema previsional son:

- a. **Edad de Jubilación:** La edad de jubilación es un requisito fundamental y se fija en 65 años para hombres y mujeres.
- b. **Número de años de contribución:** Haber aportado un mínimo de veinte (20) años.
Con excepción para las personas con discapacidad para el trabajo.

Artículo 14. Pensión adelantada o anticipada

La jubilación anticipada permite a las personas retirarse antes de la edad de jubilación, y ésta se habilita a partir de 55 años de edad, subsistiendo el requisito mínimo de los años de aportes

TÍTULO VI
CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS
FONDOS

Artículo 15. Retiro de los fondos

Excepcionalmente por causas debidamente justificadas se permite el retiro anticipado de los fondos de pensiones:

- a. **Enfermedad terminal:** Las personas que se encuentran en la fase de una enfermedad terminal tienen el derecho a retirar fondos de sus cuentas de pensiones antes de la edad de jubilación normal.
- b. **Desempleo prolongado:** Los desempleados de larga duración y que acrediten más de 50 años de edad pueden acceder a sus fondos de pensiones como medida de apoyo financiero.
- c. **Necesidades médicas:** En situaciones de gastos médicos significativos o emergencias de salud pueden efectuar el retiro anticipado de fondos.
- d. **Compra de vivienda:** Para el uso de los fondos de pensiones para la compra de una vivienda o para pagar una hipoteca.
- e. **Otras causas:** Para afrontar emergencias o catástrofes.

TÍTULO VII

DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 16. Derechos de los afiliados

Tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a la información:** Los afiliados tienen el derecho a recibir información clara y completa sobre el funcionamiento del sistema de pensiones, las opciones de inversión disponibles, los beneficios que pueden recibir y otros aspectos relacionados con su plan de pensiones.
- b) Derecho a la elección:** Los afiliados pueden tener la opción de elegir entre diferentes planes de inversión o fondos de pensiones, lo que les brinda cierto grado de control sobre sus inversiones y futuros beneficios.
- c) Derecho a la portabilidad:** Los afiliados a menudo tienen la opción de transferir sus aportes y derechos de pensión de un plan o fondo a otro, lo que les permite cambiar de empleador o de sistema de pensiones sin perder sus contribuciones acumuladas.

d) Derecho a la seguridad social: Los sistemas de pensiones deben proporcionar un cierto nivel de seguridad económica en la jubilación, lo que implica el derecho a recibir beneficios de pensión una vez que se cumplan los requisitos.

e) Derecho a la igualdad y no discriminación: Los afiliados tienen derecho a ser tratados de manera justa y sin discriminación por motivos de género, edad, origen étnico u otros factores protegidos por la ley.

f) Derecho a la revisión y apelación: Si un afiliado cree que se ha cometido un error en el cálculo de sus beneficios o en la administración de su plan de pensiones, tiene el derecho de solicitar una revisión y presentar las impugnaciones correspondientes.

g) Derecho a la jubilación anticipada o postergada: Los afiliados tienen la opción de jubilarse antes o después de la edad de jubilación estándar, lo que les brinda cierta flexibilidad en la planificación de su retiro.

h) Derecho a la pensión de sobrevivientes: Los cónyuges o beneficiarios designados de un afiliado tienen derecho a recibir beneficios de pensión en caso de fallecimiento del afiliado.

Artículo 17. Obligaciones de los afiliados

Tienen las siguientes obligaciones:

a) Contribuciones: Los afiliados están obligados a realizar contribuciones regulares a su sistema de pensiones. Estas contribuciones pueden ser deducidas directamente de los salarios o ingresos del afiliado, o el afiliado puede hacer depósitos voluntarios si así lo permite el sistema.

b) Mantener la información actualizada: Los afiliados deben mantener sus datos personales y financieros actualizados con el sistema de pensiones. Esto incluye informar sobre cambios en la dirección, estado civil, número de dependientes, entre otros.

c) Cumplir con los plazos: Los afiliados deben cumplir con los plazos establecidos para realizar sus contribuciones. El incumplimiento de los plazos puede resultar en sanciones o la pérdida de beneficios.

d) Elegir opciones de inversión (si corresponde): De corresponder los afiliados tienen la opción de elegir cómo se invierten sus fondos de jubilación. En este caso, deben tomar decisiones informadas sobre las opciones de inversión.

e) Notificar cambios de empleador: Si un afiliado cambia de empleador, es su responsabilidad notificar a su sistema de pensiones.

f) Cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicio: Los afiliados deben cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicio o cotización para poder acceder a sus beneficios de jubilación. Esto implica trabajar durante un período determinado o alcanzar una cierta edad antes de poder retirarse y recibir una pensión.

g) Mantenerse informados: Los afiliados deben mantenerse informados sobre las regulaciones y cambios en el sistema de pensiones. Esto implica estar al tanto de las reformas legislativas y ajustes en los beneficios de jubilación.

TÍTULO VIII
AUTORIDAD REGULADORA Y SUPERVISORA

Artículo 18. Suprintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones

La función principal de esta entidad es la de proteger los intereses de los aportantes de los fondos de pensiones y garantizar que dichos fondos operen de manera transparente y en cumplimiento de la legislación vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 180 días contados desde la vigencia de la presente ley, aprueba el reglamento para la adecuada implementación.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial “El Peruano”, con excepción del a) del artículo 7 de la ley referido a la implementación de la Cuenta Individual de Capitalización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Se deroga el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, el Decreto Ley N° 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementaria, y régimen especial de jubilación anticipada